



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 014 Fecha: 11 ENE 2017

**Resolución Gerencial Regional
 N° 002 -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC**

Callao, 10 ENE 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-029320, de fecha 28 de diciembre de 2016; el Informe N° 04-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; y, el Informe N° 005-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-029320, de fecha 28 de diciembre de 2016, SANTIAGO TAHUA GÓMEZ, representante de la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. solicitó permiso de operaciones para prestar servicio de transporte turístico acuático, de frecuencia irregular, adjuntando para ello la documentación respectiva como a) Recibo de Pago; b) Formulario N° 14103; c) Certificado de Matrícula; d) Certificado de Seguridad; e) Póliza de accidentes personales; f) Convenio de Pago de Primas; g) Póliza de responsabilidad civil; h) Resolución Gerencial Regional N° 022-2016-GRC-GRTC; i) Contrato de Fletamento; y, j) Vigencia de Poderes;

Que, mediante el Informe N° 04-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 03 de enero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Abogado José Antonio Loza Zea, **RECOMIENDA** aprobar el incremento de nave MIKEIRA con Matrícula CE-38977-MM, solicitado por la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C;

Que, mediante el Informe N° 005-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, **RECOMIENDA** otorgar la autorización de incremento de naves solicitada por la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. representada por SANTIAGO TAHUA GÓMEZ, por Fletamento de la embarcación "MIKEIRA" con MATRÍCULA CE-38977-MM para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 022-2016-GRC-GRTC de fecha 09 de noviembre de 2016, por lo que tanto el ámbito, tráfico y vía del servicio como el plazo de autorización es aquel que se encuentra autorizado en el permiso de operación contenido en la citada Resolución Gerencial Regional. La nave cuyo incremento se autoriza tiene las siguientes características:

NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZAS DE SEGUROS
MIKEIRA	MATRÍCULA CE-38977-MM	CARLOS ZACK SARCO RAMÍREZ. (Con Contrato de Fletamento del 03.10.16.)	DI-09014243-10-002	90 PERSONAS	N° 2001110546, Y, N° 14297741. ASEGURADOS 90. ENTRE PASAJEROS Y TRIPULANTES



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 014 Fecha: 11 ENE 2017

Que el Permiso de Operaciones de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga, obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao; y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes*; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 022-2016-GRC-GRTC, de fecha 09 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGÓ Permiso de Operaciones por cinco (05) años a la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. para que preste el servicio de Transporte Turístico Acuático a través de las embarcaciones DIVING III y MILLALOBO;

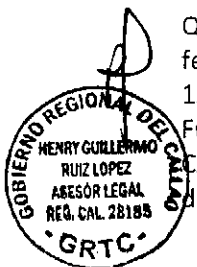
Que, el artículo 21º de la Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f),g) y h), en el presente caso mediante el Informe Nº 04-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 03 de enero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informa que SANTIAGO TAHÚA GÓMEZ, representante legal de la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con todo los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, recomendado se otorgue el incremento de embarcación solicitada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional Nº 000023, prevé: *"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)"*. En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación DEO con matrícula CO-33603-EM, NO tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB); por lo tanto no le es aplicable la norma antes mencionada;

Que, a folios nueve a doce (09-12) de autos aparece el Contrato de Fletamento celebrado por una parte el señor CARLO SARCO RAMÍREZ (FLETADOR) y por otra parte la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. (FLETANTE) respecto de la embarcación "MIKEIRA" con Matrícula CE-38977-MM, con la finalidad que dicha nave preste sus servicios en la referida empresa;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 de fecha 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0060 de fecha 08 de enero de 2016;





LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 014 Fecha: 1.ENE.2017

N° 002 -2017 Resolución Gerencial Regional Gobierno Regional del Callao-GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE por Fletamento de la embarcación de nombre "MIKEIRA" con Matrícula CE-38977-MM a la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. representada por su Gerente General señor SANTIAGO TAHUA GÓMEZ para que preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 022-2016-GRC-GRTC, de fecha 09 de noviembre de 2016, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "MIKEIRA" es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVES	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZAS DE SEGUROS
MIKEIRA	MATRÍCULA CE-38977-MM	CARLOS ZACK SARCO RAMÍREZ. (Con Contrato de Fletamento del 03.10.16.)	DI-09014243-10-002	90 PERSONAS	N° 2001110546, Y, N° 14297741. ASEGURADOS 90. ENTRE PASAJEROS Y TRIPULANTES

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa BUCEO TÉCNICO DEL PERÚ S.A.C. representada por SANTIAGO TAHUA GÓMEZ, en su domicilio señalado en autos, Calle José maría Eguren N° 143, distrito de La Perla – Callao.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JORGE VILLARREAL RUIZ
 Gerente



003